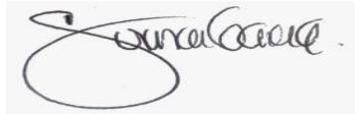


**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., nueve (09) de marzo de 2023. Se ingresa al Despacho de la señora Juez, informando que para la fecha se tiene programada la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin embargo, la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., no se pronunció de forma completa frente al requerimiento efectuado por este Despacho en audiencia celebrada previamente, toda vez que no aportó el cálculo actuarial requerido. Rad 2022-00136. Sírvase proveer.



**SUSANA GARCÍA LOZANO**  
Secretaria

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** para que aporte al proceso la siguiente información:

**La proyección de las mesadas pensionales en modalidad de Retiro Programado para el caso del señor ABEL MOJICA HUÉRFANO, con el deducible del retroactivo pensional reclamado causado desde estas dos fechas: 1) 18 de abril de 2021, 2) 28 de mayo de 2021, en el que se evidencie si el capital disponible en la cuenta de ahorro individual a la fecha de la definición del trámite (septiembre de 2021) le permitía al afiliado financiar el pago de una mesada (monto de la mesada) superior al mínimo y en cuánto.**

Para el otorgamiento de la respuesta se concede el término de cinco (5) días hábiles so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del Código Procesal Laboral, que dispone lo siguiente: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los*

*particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.*

Así las cosas, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se programa para el próximo **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00PM)** advirtiéndose a las partes que en la diligencia se llevará a cabo la audiencia práctica de pruebas, clausurar el debate probatorio, escuchar alegatos de conclusión y proferir sentencia que en derecho corresponda

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, a fin de que REMITA con destino a este proceso, la siguiente información:

**La proyección de las mesadas pensionales en modalidad de Retiro Programado para el caso del señor ABEL MOJICA HUÉRFANO, con el deducible del retroactivo pensional reclamado causado desde estas dos fechas: 1) 18 de abril de 2021, 2) 28 de mayo de 2021, en el que se evidencie si el capital disponible en la cuenta de ahorro individual a la fecha de la definición del trámite (septiembre de 2021) le permitía al afiliado financiar el pago de una mesada (monto de la mesada) superior al mínimo y en cuánto.**

Para el otorgamiento de la respuesta se concede el término de cinco (5) días hábiles so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del Código Procesal Laboral, que dispone lo siguiente: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.*

**POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO** líbrense los oficios respectivos.

**SEGUNDO: REPROGAMAR** como fecha para realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y juzgamiento, prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la que deberán comparecer las partes personalmente, con o sin apoderado, el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00PM)**, fecha en la que se llevará a cabo la audiencia práctica de pruebas, clausurar el debate probatorio, escuchar alegatos de conclusión y proferir sentencia que en derecho corresponda.

**TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES** que la audiencia se realizará a través de la Plataforma LIFESIZE o en subsidio TEAMS, para lo cual, deberán contar con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) debiendo hacer presencia en la plataforma referida 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el fin de realizar prueba de sonido y de indicar la metodología de la práctica de la misma.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C  
La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 015 de Fecha 14 – 03 – 2023  
SUSANA GARCÍA LOZANO  
Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**

**Juez**

cams

Vanessa Prieto Ramirez

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 04**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76868b9a2e9d3568a90d64a124cc88770fafec7f94894dc5dede499e9a7288de**

Documento generado en 13/03/2023 06:40:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**